

Navarra y Zuberoa. Las páginas finales están dedicadas a resumir la actuación de los vascos en Hispanoamérica.

Ciérrase la obra con una abundante bibliografía relativa a los diversos asuntos estudiados en ella.

Pone especial empeño el autor en hacer resaltar a lo largo del relato los sentimientos de libertad e independencia que caracterizan al pueblo vasco, simbolizados en el tristemente famoso roble de Guernica. Cuenta que alrededor de este árbol se reunía tradicionalmente el pueblo para ratificar año a año los fueros otorgados por los reyes.

Brevemente se refiere también a los acontecimientos históricos o legendarios acaecidos en distintos lugares. Merecen destacarse algunos por lo pintoresco de la narración; por ejemplo: la leyenda de San Virile en el monasterio de Leire.

Y así nos va llevando en rápido vuelo sobre la tierra vasca, sin olvidar la villa más pequeña o la capilla más humilde.

Huelga, pues, señalar el interés que ofrece esta obrita a todo aquel que, deseando viajar por tierras vascongadas, prefiere descubrir y admirar conscientemente sus bellezas a dejarse sorprender por ellas de improviso.

Sin ser, pues, "El País Vasco" un trabajo de grandes pretensiones, significa dentro de su género un esfuerzo laudable por familiarizar con las bellezas de estas tierras a quienes no puedan conocerlas personalmente.

INGEBORG PAHLKE y ALICIA ELENA PINTOS

ÁLVARO D'ORS PÉREZ-PEIX: *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*. Publicaciones del Colegio Trilingüe de la Universidad de Salamanca; Theses et Studia Philologica Salmanticensia, I. Salamanca, 1943.

Como lo anuncia su título, esta obra se propone dar orientaciones para el estudio del derecho romano. El presupuesto fundamental es, para el autor, considerar el derecho romano en su aspecto dinámico, basado en la acción, en el marco histórico en el cual se desarrolló. En este sentido cobra un valor de actualidad, ofreciendo al jurista moderno la enseñanza de su espíritu siempre vivo, más allá de la inerte apariencia de la letra.

El escritor analiza las causas de la crisis de los estudios romanísticos: pérdida de vigencia (desde 1900, con la aparición del código civil, el derecho romano dejó de ser una disciplina práctica para convertirse en una disciplina histórica) e historicismo, que exigía completar el estudio del derecho romano con los derechos de los otros pueblos de la antigüedad, terminando por reducir el primero a un capítulo de la historia general del derecho antiguo. En España la crisis no fué determinada por causas internas, sino por un motivo externo y político, cual fué el afrancesamiento del siglo XVIII, que produjo una decadencia de los estudios humanísticos. Siendo estas causas simplemente externas, el autor, con hispánica fe, cree en un reflorecimiento de los estudios romanísticos en su país, que podrá colaborar así en la solución del problema general.

Enfoca la crisis del derecho romano en relación con la crisis más general del derecho privado. Estudiando cómo el derecho romano supo mantenerse a tono con su devenir histórico, se podrán subsanar las faltas del derecho actual. Afirma d'Ors que ese derecho se nos presenta apoyado en un sistema procesal flexible y susceptible de adaptación y no en el derecho subjetivo de los individuos. Este sistema de acción dejó paso al *ius prætorium*, al lado del *ius civile*, y más tarde, a la actividad legislativa del emperador, y mientras conservó inalterada su vitalidad, no necesitó de codificación; ésta marcó el comienzo de su decaimiento.

Estamos de acuerdo con el autor cuando sostiene que el derecho romano es un elemento indispensable para la formación del pensamiento jurídico y un auxilio eficaz para la interpretación del derecho actual. Sin embargo, señalamos el peligro que entraña la falta de distinción entre el *ius publicum* y el *ius privatum*, distinción que el autor considera puramente escolástica. No hay duda que en un Estado sabiamente organizado, en el cual se equilibren todos los intereses (¿existió alguna vez este Estado ideal?), toda actividad del individuo cobra un valor social, cooperando al bien común, y, viceversa, la acción del Estado interesa a todos sus miembros. Pero esto no nos autoriza a confundir las dos esferas, sin llegar a conclusiones arbitrarias.

El derecho romano que debe ser objeto de estudio no es el justiniano, sino el derecho clásico, cuyas formas jurídicas fueron alteradas profundamente por la labor bizantina. Se hace, por tanto, imprescindible el estudio de las fuentes con actitud crítica.

En el segundo capítulo, el autor imparte orientaciones de método para un estudio crítico de las fuentes. Después de asentar la autonomía

del derecho romano y la independencia de su evolución, considera necesario dirigir la atención hacia los derechos orientales y helénicos, sin que por ello se exagere la influencia de estos últimos en el desarrollo del derecho clásico. Frente a las tentativas de desbordamiento, el autor adopta una prudente posición intermedia.

Rechaza por igual el método naturalístico y el dogmático, el uno porque aplica al mundo cultural los esquemas de la evolución biológica, el segundo por cuanto obliga al jurista a interpretar los hechos históricos con la ayuda de algunos esquemas o categorías universales, de tipo kantiano, que serían las formas de pensamiento con las cuales está acostumbrado a pensar el jurista moderno. Como único método aceptable queda el método *histórico-crítico*: éste consiste en someter las fuentes a una crítica lo más ceñida posible, en relacionar cada fenómeno con sus coetáneos, en discernir las causas que determinan estos fenómenos y en enlazar los datos seguros para reconstruir la evolución histórica de las instituciones.

Esta posición representa, a nuestro entender, una garantía de seriedad en esta clase de estudios, eliminando toda visión parcial y preconcebida que podría llevar a una reconstrucción del derecho romano alejada de la verdad histórica.

Pasa luego a considerar el problema de las interpolaciones prejustinianas o glosemas. La labor de los juristas postclásicos no fué creadora por cierto, sino que tuvo un fin didáctico y no legislativo, como la obra de Justiniano, y una tendencia al epítome. Por eso las interpolaciones de la escolástica postclásica están constituídas en máxima parte por advertencias, objeciones, razonamientos, distinciones, repeticiones, ejemplos, comparaciones, etc. Para una crítica seria se impone estudiar no solamente el fragmento, sino el libro al cual el fragmento pertenece, y si se trata de una interpolación justiniana, hay que tener en cuenta la masa compilatoria de que forma parte el texto.

No seguiremos al autor en el examen de las fuentes del derecho romano, en la tercera y última parte de su denso estudio, pues rebasaríamos los límites de una simple nota bibliográfica. Nos limitaremos a subrayar algunos conceptos.

Toda la producción literaria, histórica y jurídica de Roma pasa por el severo tamiz crítico del romanista, quien indica qué importancia ofrece cada obra, inscripción o papiro para el derecho romano y cuál ha de ser la tarea del investigador. Divide las fuentes en literarias, epigráficas, papiros, fuentes jurídicas prejustinianas y fuentes bizantinas.

Es importante señalar el criterio del autor con respecto a la relación de la filosofía y de la retórica con la jurisprudencia. Afirma que la influencia de la retórica sólo fué posible en la época postclásica, cuando la jurisprudencia había perdido su originalidad e independencia. La división entre *ius naturale* y *ius gentium*, entre *ius scriptum* y *no scriptum*, son elaboraciones de la retórica postclásica, acogidas, entre otros, por San Isidoro de Sevilla.

Insiste en la necesidad de ejercer una crítica de glosemas y de interpolaciones y alienta a España a asumir un puesto de honor en este orden de estudios.

En cuanto a la obra bizantina, acepta la posible existencia de una compilación prejustiniana, sin por eso dejar resuelta la cuestión.

Concluyendo: al romanista incumbe una ardua tarea que excluye toda improvisación y que ha de redundar en beneficio del derecho actual, si éste aplicara en sus reformas las saludables enseñanzas del derecho romano.

IRENE ARIAS